

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

En vista del resultado negativo de las dos subastas celebradas en la Alcaldía de Redondo, para la enajenación de 69 árboles que constituyen los lotes 1.º, 4.º, 5.º y 6.º, he dispuesto se celebre en dicha Alcaldía una tercera subasta el día 7 de Julio próximo y hora de las once de su mañana para el remate de los mencionados productos, con una rebaja en el tipo que regularon las anteriores de 10 por 100 ó sean 917'10 pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió en las otras y que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que pueda ser examinado por las personas que quieran interesarse en la subasta.

Palencia 22 de Junio de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot y March.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DEMARCACIÓN NOTARIAL

A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE 2 JUNIO DE 1889.

PUNTOS DE RESIDENCIA Y NÚMERO DE NOTARÍAS

(Conclusión.)

Colegio notarial de Valencia.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Distrito notarial de Albaida.

Albaida 2
Benigüim 1

Castellón de Rugat.	1
Ollería.	1
Puebla Rugat.	1
<i>Alberique.</i>	
Alberique.	1
Villanueva de Castellón.	1
<i>Alcira.</i>	
Alcira.	4
Algemesí.	1
Carcagente.	2
Corvera.	1
Simat.	1
<i>Ayora.</i>	
Ayora.	1
Jarafuel.	1
<i>Carlet.</i>	
Carlet.	2
Alginet.	1
Benifayó.	1
Llombay.	1
<i>Chelva.</i>	
Chelva.	1
Alpuente.	1
<i>Chiva.</i>	
Chiva.	1
Buñol.	1
Cheste.	1
Turis.	1
<i>Enguera.</i>	
Enguera.	1
Navarrés.	1
Vallada.	1
<i>Gandia.</i>	
Gandia.	3
Fuente Encarroz.	1
Oliva.	3
Rótova.	1
<i>Játiva.</i>	
Játiva.	4
Canals.	1
Manuel.	1
<i>Liria.</i>	
Liria.	2
Benaguacil.	1
Villamarchante.	1

<i>Onteniente.</i>	
Onteniente.	2
Ayelo.	1
Bocairente.	1
Fuente la Higuera.	1
<i>Requena.</i>	
Requena.	2
Camporrobles.	1
Utiel.	2
<i>Sagunto.</i>	
Sagunto.	2
Cuartell.	1
Masamagrell.	1
<i>Sueca.</i>	
Sueca.	4
Cullera.	2
Tabernes de Valldigna.	1
<i>Torrente.</i>	
Torrente.	2
Alacuás.	1
Catarroja.	1
Picasent.	1
Silla.	1
<i>Valencia.</i>	
Valencia.	23
Godella.	1
Moncada.	1
Villanueva del Grao.	2
<i>Villar del Arzobispo.</i>	
Villar del Arzobispo.	1
Bugarra.	1
Colegio notarial de Valladolid.	
PROVINCIA DE LEÓN.	
<i>Distrito notarial de Astorga.</i>	
Astorga.	2
Benavides.	1
<i>La Bañeza.</i>	
La Bañeza.	1
Destriana.	1
Santa María del Páramo.	1
<i>La Vecilla.</i>	
La Vecilla.	1
La Pola de Gordón.	1
<i>León.</i>	
León.	3
Mansilla de las Mulas.	1

<i>Murias de Paredes.</i>	
Murias de Paredes.	1
Villablino.	1
<i>Ponferrada.</i>	
Ponferrada.	2
Bembibre.	1
<i>Riáño.</i>	
Riáño.	1
Cistierna.	1
<i>Sahagún.</i>	
Sahagún.	1
Almanza.	1
<i>Valencia de Don Juan.</i>	
Valencia de Don Juan.	1
Valderas.	1
Villamañán.	1
<i>Villafranca del Bierzo.</i>	
Villafranca del Bierzo.	2
Vega de Espinareda.	1
PROVINCIA DE PALENCIA.	
<i>Distrito notarial de Astudillo.</i>	
Astudillo.	1
Amusco.	1
Torquemada.	1
<i>Baltanas.</i>	
Baltanás.	1
Cevico de la Torre.	1
Palenzuela.	1
<i>Carrión de los Condes.</i>	
Carrión de los Condes.	1
Frómista.	1
Santillana de Campos.	1
<i>Cervera de Río-Pisuerga.</i>	
Cervera de Río-Pisuerga.	1
Aguilar de Campo.	1
Prádanos de Ojeda.	1
<i>Frechilla.</i>	
Frechilla.	1
Castromocho.	1
Paredes de Nava.	1
Villada.	1
Villarramiel.	1
<i>Palencia.</i>	
Palencia.	4
Ampudia.	1
Dueñas.	1

<i>Saldaña.</i>	
Saldaña.	1
Castrillo.	1
Herrera del Río-Pisuerga.	1
PROVINCIA DE SALAMANCA.	
<i>Distrito notarial de Alba de Tormes.</i>	
Alba de Tormes.. . . .	2
<i>Béjar.</i>	
Béjar.	2
Santibáñez.	1
<i>Ciudad Rodrigo.</i>	
Ciudad Rodrigo.	2
Fuenteguinaldo.. . . .	1
<i>Ledesma.</i>	
Ledesma.	2
Monleras.	1
<i>Peñaranda de Bracamonte.</i>	
Peñaranda de Bracamonte.	2
Cantalpino.	1
Macotera.	1
<i>Salamanca.</i>	
Salamanca.	6
<i>Sequeros.</i>	
Sequeros.	1
Tamames.	1
<i>Vitigudino.</i>	
Vitigudino.	2
Aldeávila de la Ribera.	1
Lumbrerales.	1
PROVINCIA DE VALLADOLID.	
<i>Distrito notarial de Medina del Campo.</i>	
Medina del Campo.. . . .	2
Laseca.. . . .	1
Rueda.	1
<i>Mota del Marqués.</i>	
Mota del Marqués.	1
Tiedra.	1
Torrelobatón.. . . .	1
<i>Nava del Rey.</i>	
Nava del Rey.	1
Alaejos.	1
Torrecedilla de la Orden.	1
<i>Olmedo.</i>	
Olmedo.. . . .	2
Matapozuelos.	1
Portillo.	1
<i>Peñaflor.</i>	
Peñaflor.	2
Quintanilla de Abajo.	1
<i>Rioseco.</i>	
Rioseco.	2
Tordehumos.	1
Villalba del Alcor.	1
<i>Tordesillas.</i>	
Tordesillas.	1
Velliza.	1
<i>Valoria la Buena.</i>	
Valoria la Buena.	1
Corcos.	1
Esguevillas.	1
<i>Valladolid.</i>	
Valladolid.	9
Ciguñuela.	1
Tudela de Duero.	1
<i>Villalón.</i>	
Villalón.	1
Mayorga.	1
Santervás de Campos.. . . .	1
Villavicencio.. . . .	1
PROVINCIA DE ZAMORA.	
<i>Distrito notarial de Alcañices.</i>	
Alcañices.	1
Tábara.	1

<i>Benavente.</i>	
Benavente.	2
Santibáñez de Vidriales.	1
<i>Bermillo de Sayago.</i>	
Bermillo de Sayago.	1
Fermoselle.	1
<i>Fuentesaúco.</i>	
Fuentesaúco.	1
Argujillo.	1
<i>Puebla de Sanabria.</i>	
Puebla de Sanabria.	1
Mombuey.	1
<i>Toro.</i>	
Toro.	3
Vezdemarbán.	1
<i>Villalpando.</i>	
Villalpando.	1
Villafáfila.	1
Villanueva del Campo.. . . .	1
<i>Zamora.</i>	
Zamora.	5
Casaseca de las Charcas.	1
<i>Colegio notarial de Zaragoza.</i>	
PROVINCIA DE HUESCA.	
<i>Distrito notarial de Barbastro.</i>	
Barbastro.	3
Adahuesca.	1
Monzón.	1
Naval.	1
<i>Benabarre.</i>	
Benabarre.	2
Aren.	1
Graus.	1
<i>Boltaña.</i>	
Boltaña.	1
Benasque.	1
<i>Fraga.</i>	
Fraga.	1
Albacete de Cinca.	1
Alcolea de Cinca.	1
<i>Huesca.</i>	
Huesca.	4
Almudévar.	1
Ayerve.	1
Casbas de Huesca.	1
<i>Jaca.</i>	
Jaca.	2
Biescas.	1
Javierrelatre.	1
<i>Sariñena.</i>	
Sariñena.	1
Lanaja.	1
Sena.	1
Sesa.	1
<i>Tamarite.</i>	
Tamarite.	1
Albelda.	1
Camporrells.	1
Fonz.	1
PROVINCIA DE TERUEL.	
<i>Distrito notarial de Albarracín.</i>	
Albarracín.	1
Santa Eulalia.	1
<i>Alcañiz.</i>	
Alcañiz.	1
Calanda.	1
Valjunquera.	1
<i>Aliaga.</i>	
Aliaga.	1
Villarroya de los Pinares.	1
<i>Calamocha.</i>	
Calamocha.	1
Monreal del Campo.	1

<i>Castellote.</i>	
Castellote.	1
Alcorisa.	1
Mirambel.	1
<i>Hijar.</i>	
Hijar.	1
Ariño.	1
<i>Montalbán.</i>	
Montalbán.	1
Huesa.	1
<i>Mora de Rubielos.</i>	
Mora de Rubielos.	1
Manzanera.	1
Mosqueruela.	1
<i>Teruel.</i>	
Teruel.	2
Alfambra.	1
<i>Valderrobres.</i>	
Valderrobres.	1
Calaceite.	1
Monroyo.	1
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
<i>Distrito notarial de Ateca.</i>	
Ateca.	1
Ibdes.	1
Villarroya de la Sierra.	1
<i>Belchite.</i>	
Belchite.	1
Azuara.	1
<i>Borja.</i>	
Borja.	2
Gallur.	1
Mallén.	1
<i>Calatayud.</i>	
Calatayud.	3
Brea.	1
Saviñán.	1
<i>Caspe.</i>	
Caspe.	2
Maella.	1
<i>Daroca.</i>	
Daroca.	1
Aguarón.	1
Cariñena.	1
Used.	1
Villafeliche.	1
<i>Egea de los Caballeros.</i>	
Egea de los Caballeros.	1
Tauste.	1
<i>La Almunia de Doña Godina.</i>	
La Almunia.	1
Alagón.	1
Epila.	1
Muel.	1
<i>Pina.</i>	
Pina.	1
La Almonda.	1
Quinto.	1
<i>Sos.</i>	
Sos.	1
Uncastillo.	1
<i>Tarazona.</i>	
Tarazona.	2
Vera.	1
<i>Zaragoza.</i>	
Zaragoza.	11
Villanueva de Gállego.	1
COMISIÓN PROVINCIAL	
DE PALENCIA.	
<i>Sesión del día 5 de Febrero de 1889.</i>	
Presidencia del Señor Martínez	
Arto.	
Abrese la sesión á las doce y me-	

dia de la mañana y asisten á ella los Sres. Monedero, Martínez Merino y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Defiriendo á la solicitud de Urbano Castilla Sánchez, comprendido en el Ayuntamiento de Palencia para el reemplazo de 1887, se acuerda facilitarle una certificación, á fin de hacer constar que fué declarado soldado condicional.

Recibidas en 3 del corriente las Cartillas evaluatorias correspondientes á los pueblos del partido de Astudillo, se acuerda que pasen á la Secretaría para su examen, no obstante haber transcurrido los plazos legales, convocando después á la Diputación á sesión extraordinaria para que se ocupe de ellas.

Prévia justificación de cuantos requisitos se determinan en la circular de la Asamblea de 20 de Noviembre de 1878; y Considerando que las pretensiones de Mariano Cianca Marcilla y Aquilino Villanueva Retuerto, vecinos respectivamente de Villaumbrales y Becerril de Campos, en súplica de que se les conceda un socorro para la lactancia de la hija del primero, que nació en 24 de Agosto de 1888, y de los dos gemelos del segundo, que vinieron al mundo en 29 de Diciembre del mismo año, revisten el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, por cuanto señalado un término perentorio para el disfrute de las pensiones, que no puede prorogarse, serían estériles los beneficios de las mismas si se aplazase la resolución del expediente hasta las sesiones ordinarias de la Asamblea, se acuerda conceder á cada uno de los interesados seis pesetas mensuales, hasta que los niños cumplan un año de edad.

Huérfano de padres Alfonso Mínguez Mínguez, natural de Villahán de Palenzuela, y careciendo de recursos para poder subsistir, toda vez que no contando más que once años, la ley le declara impedido para el trabajo, se acuerda su ingreso en la Casa de Expósitos sin tiempo limitado.

Resultando del expediente instruido por Luis Zarzosa Martín, vecino de Quintana del Puente, que reúne las circunstancias de viudez, pobreza y edad septuagenaria, se acuerda concederle ingreso en la Casa de Hospicio, cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Presentado por el Arquitecto provincial el presupuesto de las obras de ampliación del archivo y arreglo de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, según las bases sancionadas por la Diputación en 15 de Noviembre último; y Considerando que, dado el importe de 861 pesetas 64 céntimos á que asciende, no es necesaria la subasta pública, á tenor del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pudiendo

hacerse por lo tanto las obras por administración, en cuyo caso es de necesidad cumplir con lo que se previene en el párrafo 2.º, art. 125 de la ley Provincial, se acuerda, con el objeto de obtener las mayores ventajas posibles en la ejecución, que se saquen á concurso, á cuyo efecto se citará por el Arquitecto á los maestros alarifes de la Capital para que presenten sus proposiciones, reservándose la Permanente la adjudicación á quien más ventajas ofrezca y mayores seguridades le inspire, en la firme inteligencia que si los trabajos no se realizan con estricta sujeción al proyecto, ni procederá su abono ni tendrá derecho el contratista á la percepción del importe de los materiales, que quedarán en beneficio de la provincia, haciéndose por administración en el caso de que el concurso resulte desierto.

Á virtud de lo prevenido en la instrucción de 21 de Junio último para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo anterior, se aprueba la certificación de la que aparece que no han sido arrendados los terrenos de Fresno del Río, cuya excepción se solicita.

En la solicitud de D. Cipriano Moreno de la Torre, vecino del pueblo de Dehesa de Montejo, en el distrito municipal del mismo nombre, pidiendo se le releve del cargo de Presidente de la Junta administrativa de la expresada localidad, en atención á que siendo vecino de ella el Alcalde constitucional, es innecesaria la Junta: Vistos los artículos 90 al 96 de la ley Municipal, 99 en su párrafo 2.º de la Provincial y la Real orden de 30 de Enero de 1875: Considerando que el hecho de residir el Alcalde constitucional en el pueblo de Dehesa de Montejo no puede servir de obstáculo para el estricto cumplimiento del art. 91 de la 1.ª de las leyes citadas, toda vez que teniendo territorio propio, aguas, pastos y montes, es de necesidad la elección de la Junta administrativa, cuyos individuos tienen obligación de aceptar el cargo, á menos que en su favor concurren algunas de las excusas á que se refieren los números 1.º y 2.º, apartado 2.º, art. 43, en cuyo caso han de exponerlas ante la Comisión provincial, única autoridad competente para conocer de ellas conforme á la ley Provincial, y en analogía con lo que se determina en la Real orden de 16 de Febrero de 1888, quedó resuelto que no há lugar á lo que el Presidente de la Junta administrativa citada interesa.

Vista la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas en 30 de Diciembre último, admitiendo la dimisión presentada á los Concejales D. Teótimo Herrero y D. Lucrecio Merino Guijas, por haber censurado los actos de la presidencia,

mediante la falta de exposición al público del repartimiento de consumos el día 26 de Noviembre último, cuya censura califican de laudable los cuatro Concejales que asistieron á la predicha sesión: Vistos los artículos 42, 63, 83 y 192 de la ley Municipal y el 20 de la Provincial: Considerando que obligatoria la investidura del cargo conferido á los Concejales D. Timoteo Herrero y D. Lucrecio Merino, tan solo pueden excusarse por las causas que taxativamente se determinan en el art. 42 de la ley primeramente citada y en el 8.º de la Electoral de 20 de Agosto del 70, las que por cierto no concurren en el acuerdo de 30 de Octubre, que es en cierta manera inexplicable, porque elevando la categoría del Alcalde á la que en el régimen constitucional ocupa el alto Poder Moderador, se le declara, en una parte indiscutible, y se aplauden en la otra los laudables deseos de los dimisionarios al censurarle: Considerando que, si bien éstos han consentido la resolución de que se trata, de manera alguna debe prosperar, por lo mismo que entraña una flagrante infracción de ley, y ésta no ha de consentirla ni tolerarla el llamado á velar y á cuidar de que se ejecuten en las provincias las que tienen el carácter de tales; y Considerando que la destitución del Concejil D. Félix Viñé, llevada á cabo por el mismo Ayuntamiento y de la que se dá cuenta al Gobierno de provincia en 17 de Enero último, tampoco puede prosperar, por lo mismo que constituye una manifiesta y notoria usurpación de las facultades que el art. 192 de la prelación ley orgánica Municipal confiere á los Tribunales, se resuelve hacer presente al Gobierno de provincia que está en el caso de disponer que sean restituidos inmediatamente á sus puestos los Concejales indicados, con apercibimiento al Alcalde que, de no verificarlo, se le exigirá la responsabilidad que proceda.

Con el objeto de completar la colección de los *Diarios de Sesiones* del Congreso de los Diputados, se acuerda, de conformidad con el párrafo 3.º, art. 93 de la ley Provincial que se libren con cargo al artículo 1.º "Gastos de representación de la Asamblea," 129 pesetas 25 céntimos á favor del Depositario de fondos provinciales para que las gire á D. Donato Guío, del comercio de libros de Madrid, en pago de los *Diarios* indicados, correspondientes, seis tomos al año 1861; dos al 62; cinco al 63 y cinco al 64: los dos tomos de estudios sobre Felipe IV, del Sr. Cánovas del Castillo, y un tomo de la *Gaceta* de 1773, dando cuenta en su día á la Diputación.

Hecha por la Junta provincial de Instrucción pública la propuesta de la terna, conforme á la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, de

los aspirantes á la plaza de Oficial de contabilidad de la misma; y Considerando que, dados los términos del acuerdo de la Diputación de 14 de Noviembre próximo pasado, la Comisión provincial no puede nombrar para el cargo expresado á quien no posea conocimientos taquigráficos, se acuerda por mayoría que se cite á los tres aspirantes para el Viernes próximo y hora de las diez de la mañana, á fin de que demuestren prácticamente ante la Comisión que reúnen las circunstancias que por unanimidad la Asamblea fijó para la adquisición de la plaza.

El Sr. Abia Herrero, disintiendo de la mayoría, únicamente en cuanto á la urgencia, opinó que no debía hacerse el nombramiento hasta las reuniones ordinarias de la Diputación, toda vez que la plaza está desempeñada interinamente.

Con motivo de la proposición presentada en el alto Cuerpo Colegislador por el Senador Sr. D. José de la Cuesta, proponiendo que se eleve el arancel de las aduanas para los trigos, harinas, legumbres, petróleos, aceites y ganados extranjeros que se introduzcan en nuestro suelo, se acuerda darle las gracias.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por telegrama de 17 del actual, dijo á esta Delegación lo siguiente:

"Habilite V. S. para toda clase de ingresos y formalizaciones los días 29 y 30 del mes actual, comunicando al efecto oportunas órdenes á dependencias que han de cumplir este servicio y publique anuncio habilitación en BOLETÍN OFICIAL. Banco de España ordenará también á la Sucursal admita ingresos aquellos días."

Lo que en cumplimiento de dicha superior disposición se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesar la habilitación acordada, á quienes se les hace saber que las dependencias encargadas de estos servicios estarán como en los demás días hábiles y en las mismas horas abiertas al objeto indicado.

Palencia 22 de Junio de 1889.—
Salvador B. Bonaplata.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice á la Delegación de esta provincia en 17 del actual lo que sigue.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El derecho concedido á los contribuyentes por Territorial é Industrial de domiciliar sus cuotas en la zona recaudatoria que mejor estimen, tiene por objeto, facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, sin lesión de sus legítimos intereses. Estos quedan garantidos por completo, si se les permite la domiciliación en el lugar de su habitual domicilio, cuando por acaso es distinto del en que radican sus bienes, ó donde existan algunos de éstos; únicos casos, en que podría en justicia lastimar aquellos intereses, la obligación general que existe en materia de Impuestos públicos, de satisfacerlos, donde se devengan.

Pero la libertad absoluta que hoy tienen los contribuyentes, según los artículos 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo del año último para domiciliar el pago de sus cuotas donde gusten, sin demostrar el interés legítimo á que obedecen, se presta á sensibles abusos, que la experiencia empieza á dar á conocer, y es lesiva además á los intereses de la Hacienda pública.

Con efecto, obligada la Administración pública por la ley de 12 de Mayo de 1888, á exigir á sus Recaudadores una fianza proporcionada en razón directa á las sumas presumibles de recaudación y á señalarles un premio de cobranza á cada zona, que guarda por el contrario, razón inversa con dichas sumas, resulta clara la perturbación administrativa que producen las domiciliaciones alterando esencialmente de un año para otro las bases que respectivamente sirven para determinar las fianzas y los premios asignados á los Recaudadores. Aceptada no obstante esta perturbación en la instrucción vigente por el debido respeto al interés del contribuyente, no puede sin embargo permitirse que se aumente y sea además origen de hechos abusivos con perjuicio para los intereses de la Hacienda, hechos que se derivan, del interés particular de los Recaudadores, quienes de acuerdo con los contribuyentes, procuran domiciliar en sus zonas, retribuidas con mayor premio, las cuotas devengadas en zonas de dotación más inferior. El perjuicio de los intereses públicos es manifiesto en este caso.

Para corregir en lo posible aquellos abusos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. E., se ha servido dictar las siguientes reglas, como adicionales á los citados artículos 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo del año anterior.

Primera. No se admitirán otras domiciliaciones de cuotas de la contribución Territorial é Industrial que las que solicite un contribu-

yente por sí ó por medio de apoderado en forma, para una zona recaudatoria en la que aquél satisfaga al Estado cualquiera de dichas contribuciones, por las otras cuotas que le correspondan, en otras zonas de la misma ó distinta provincia. Se exceptúa únicamente el caso en que el contribuyente tenga su habitual domicilio en lugar distinto al en que radican sus bienes. En este caso podrá domiciliar el pago de las indicadas contribuciones en el lugar de su vecindad, aun cuando no sea allí contribuyente al Estado.

Segunda. En la solicitud de domiciliación, deberá expresar el interesado la circunstancia precisa de ser contribuyente por cualquiera de las indicadas contribuciones en la zona recaudatoria para la cual pida la domiciliación de otras cuotas. Si la solicitud se fundase en el segundo párrafo de la regla primera, justificará con certificación referente al respectivo padrón municipal, que en aquella zona tiene su vecindad. La Administración de Contribuciones comprobará bajo su responsabilidad en el primer caso, la aseveración del interesado.

Tercera. Estas reglas tendrán aplicación desde luego, y conforme á ellas se resolverán las solicitudes de domiciliaciones para el año económico próximo venidero pendientes de despacho.

Cuarta. Los expedientes de domiciliaciones, que paradicho año estuviesen ya concedidas, serán revisados inmediatamente por la autoridad económica provincial para confirmar la concesión, si concurre en el interesado la circunstancia que determina la regla primera; ó para dejarla sin efecto en otro caso, notificándolo oportunamente á los mismos interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda afectar el contenido de la precedente disposición.

Palencia 22 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en esta villa en el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en Secretaría por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que fueren justas.

Villerías 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Sergio Aguado.—Tomás Aguado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1889 al 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

Población de Campos 19 de Junio de 1889.—El Alcalde, Nicanor Juárez.—El Secretario, Nicasio Nogal.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos é interponer las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Grijota 19 de Junio de 1889.—El Alcalde, Eusebio Gato.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito municipal en el año económico próximo de 1889-90, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones los terratenientes en él comprendidos.

Castil de Vela 18 de Junio de 1889.—El Alcalde, Marcelo Herreiro.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden re-

clamar ante dichas Corporaciones, pues pasado el cual no serán admitidas.

Prádanos 20 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Isidoro Diez.—Ambrosio Diez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Vicente López y López, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal formado para el año económico de 1889 á 1890, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Ampudia 19 de Junio de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha correspondido á este distrito para el próximo año económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes que lo juzguen oportuno é interponer las reclamaciones pertinentes que les asistan, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no se dará curso á ninguna.

Guaza 19 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

Pozo de Urama 19 de Junio de 1889.—El Alcalde Presidente, Victoriano Pérez.—P. A. de la J., Miguel Calvo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual los contribuyentes podrán examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Villalcón 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Tomás Saldaña.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Dehesa de Romanos 19 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Calvo González.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año económico de 1889-90, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y expongan las reclamaciones que crean asistirlas, pues pasado que sea el plazo marcado serán desestimadas las que fueren presentadas.

Manquillos 21 de Junio de 1889. El Alcalde, Romualdo Valtierra.—Camilo Ruiz y Avendaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas si se consideran agraviados.

Collazos de Boedo 19 de Junio de 1889.—El Alcalde, Marcos López.

Anuncios particulares.

PASTOS EN RENTA.

Se arriendan por uno ó más años los de invierno y verano que tiene el coto de San Salvador del Moral, sito en esta provincia, á seis leguas de la Capital y media de la estación de Quintana, cruzado por la carretera de Valladolid á Burgos.

Tiene aguas abundantes del río Arlanza, de arroyo y fuentes, varios corrales y tenadas para ganados y casa para los pastores.

Del precio y condiciones darán razón en el escritorio de D. Juan Monedero, calle Mayor principal, núm. 107, en Palencia. 4—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.